

# **Política de Incentivos**

## ÍNDICE

<b>OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>DESCRIPCION .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Principios generales de actuación en materia de incentivos .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Información sobre incentivos.....</b>	<b>4</b>
<b>Anexo I. Esquemas generales de análisis sobre incentivos.....</b>	<b>6</b>

**OBJETIVO**

El presente documento contiene la Política de Incentivos de Banco Mediolanum. A través de esta política, se pretenden establecer los criterios y principios que seguirá Banco Mediolanum en cuanto al cobro o pago de honorarios y comisiones en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión a sus clientes.

Asimismo, en esta Política de Incentivos se analizan las tipologías conceptuales de comisiones u otras retribuciones que Banco Mediolanum podría percibir o pagar a terceros en base a la misma, en línea con lo establecido por la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID), y se especifican adicionalmente las obligaciones que seguirá Banco Mediolanum en cuanto a la transparencia de dichas retribuciones a dar a los clientes del Banco, en línea con lo dispuesto en la mencionada normativa.

**DESCRIPCION****1. Principios generales de actuación en materia de incentivos**

En la prestación de servicios de inversión, Banco Mediolanum se guiará por los siguientes principios básicos:

- Banco Mediolanum prestará los servicios de inversión a sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de los mismos.
- Banco Mediolanum proporcionará de forma transparente la información necesaria relativa a los incentivos cobrados/pagados a terceros en dicha prestación de servicios, en aquellos casos exigidos por la Legislación vigente en cada momento y recogidos por la presente política, y en todo caso con carácter previo a la prestación de los servicios.
- Respecto a cada una de las retribuciones que se generen en el marco de la prestación de los servicios de inversión por parte de Banco Mediolanum a sus clientes, Banco Mediolanum se asegurará, con carácter previo al inicio en la operativa correspondiente, de que dicha retribución esté enmarcada en una de las siguientes tres categorías (recogidas como tal en la normativa de MiFID), con vistas a asegurar que no se cobra o paga ningún tipo de incentivo por parte de Banco Mediolanum que no esté explícitamente aceptado por la normativa en vigor:
  - a) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta;

- b) Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes
- c) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar. A tales efectos, las entidades que presten servicios de inversión podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la entidad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la entidad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información.
  - El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.

En el Anexo I de esta Política se recoge el esquema conceptual genérico de los incentivos conforme a la nueva normativa, considerando las tres grandes categorías descritas.

## 2. Información sobre incentivos

La información relativa a los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión y auxiliares se indica en este documento de Política de Incentivos y en el Cuadro de Incentivos, publicados ambos en la página web de la Entidad, de los que el cliente recibe información en el momento de la prestación de un servicio de inversión por parte de Banco Mediolanum.

Con anterioridad a la apertura de un nuevo contrato con Banco Mediolanum, está previsto que el Agente Representante proporcione al cliente adecuada información precontractual, referida también al tema de los incentivos, sirviéndose de la información que se encuentra además en el apartado MiFID de la página web de la Entidad.

Asimismo, en la documentación para la contratación de los productos existe una clara referencia a los incentivos cobrados por la intermediación de los mismos. El Cliente siempre puede pedir al Banco otras informaciones con relación a los contenidos de los acuerdos establecidos por dicho Banco con las Sociedades Producto.

En todo caso, el cliente, puede solicitar información más detallada a través del apartado “Sugerencias y Consultas” (Ámbito: Solicitud de información sobre incentivos) del menú “Atención al Cliente” de la página web, o bien, directamente a través de su Family Banker.

El Banco mantiene actualizado el material informativo de los productos y de los servicios promovidos o distribuidos con el fin de proporcionar al Cliente y al potencial Cliente una adecuada información sobre los incentivos pagados a terceros o recibidos de estos.

### **SOPORTE NORMATIVO MÍFID**

Artículos 21 y 26 – Directiva 2006/73/CE (Nivel II)

Artículo 19.1 – Directiva 2004/39/CE (Nivel I)

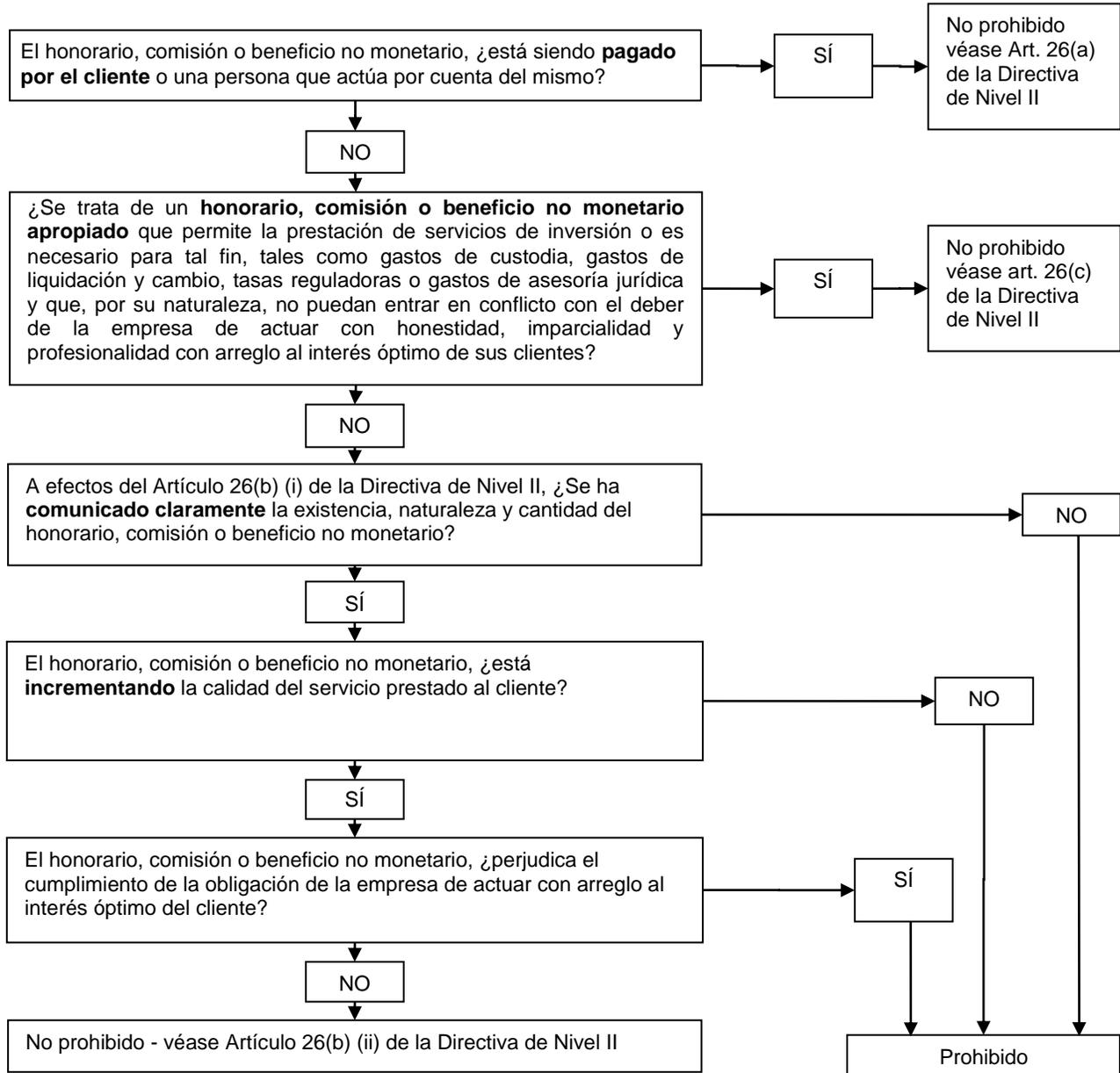
Artículo 79 – Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores

Artículo 59 – Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

**Anexo I. Esquemas generales de análisis sobre incentivos**

A continuación, se incluyen los esquemas a seguir para determinar si un incentivo está permitido o no, en función de lo definido por MiFID (y en función de que se trate de un incentivo recibido o pagado):

► Incentivos recibidos:



► Incentivos pagados:

